

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho del señor Juez para resolver sobre la admisión de la presente de Liquidación de Sociedad Patrimonial. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Auto No. 832

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés 2023

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: EFRAIN HERRERA RENTERIA

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ROSALÍA SAAVEDRA SÁNCHEZ

RADICADO: 76-001-31-10-013-2023-00125-00

Observa el Juzgado después de examinar la demanda y sus anexos que ésta adolece de las siguientes falencias:

- a) Si bien en la relación del acápite denominado anexos en el literal (b) menciona “*certificación de la inscripción en el registro de varios de la registraduría nacional del estado civil*” esta no reposa en los anexos adjuntos, razón por la deberá aportar copia del registro civil de nacimiento del demandante legible y completo, en el cual se acredite la inscripción de la declaración de existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial. (Decreto 1260 de 1970).
- b) Deberá aportar los correos electrónicos y/o direcciones físicas de los herederos, así como del demandante (inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022).
- c) Debe indicar el lugar, la dirección física y electrónica donde las partes recibirán notificaciones, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- d) Bajo la gravedad de juramento deberá manifestar que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por los herederos mencionados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones y referente legales reseñados en la parte motivada de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a fin de ser subsanada la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del->

[circuito-de-cali/88](#) es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.